



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.838

Salta, miércoles 20 de noviembre de 2024

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 58 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
G O B I E R N O

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00 \$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 3.300,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 330,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 660,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES

N° 1591 DEL 15/11/2024 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DETERMINA QUE LA INCIDENCIA EN LA TARIFA MEDIA DE VENTA ANUALIZADA SE CORRESPONDE CON EL 0,24 % (VER ANEXO)	7
N° 23075 DEL 14/11/2024 – MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – ESTABLECE PERÍODO DE FERIA JUDICIAL ENERO 2025	16
N° 11 DEL 14/11/2024 – CÁMARA DE SENADORES DE SALTA – RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 10/24 Y HACE SABER QUE HAN INGRESADO LOS PLIEGOS, DRA. MÓNICA SUSANA POMA Y OTROS.	17
N° 8 DEL 25/07/2024 – DELEGACIÓN CASA DE SALTA – APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA DELEGACIÓN CASA DE SALTA (VER ANEXO)	18

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 86/2024	19
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 87/2024	19
SC-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 34/24	20
SC-COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA SE – N° 114-0371-LPU24	21
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 4215/24	21
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 4216/24	22
MUNICIPALIDAD DE CHICOANA N° 01/2024 – RESOLUCIÓN N° 1123/24- ADJUDICACIÓN	22

ADJUDICACIONES SIMPLES

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 33/2024 – ADJUDICACIÓN	23
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 35/2024 – ADJUDICACIÓN	23
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 36/2024 – ADUDICACIÓN	24
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA N° 03/2024	25

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26314/24 – ADJUDICACIÓN	25
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26326/24	26
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 26328/24 – – ADJUDICACIÓN	26
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 47/2024 – ADJUDICACIÓN	27
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 50/2024 – ADJUDICACIÓN	27
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 51/2024 – ADJUDICACIÓN	28

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-285395/2023-0	28
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

MEDINA, ROSA ARGENTINA; SAJAMA, GUILLERMO – EXPTE. N° 8440/22 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	31
QUIROZ, OLGA DEL VALLE; CASTILLO, LINO MAURICIO – EXPTE. N° EXP 877695/24	31
NIEVA, MARIANA ROSA – EXPTE. N° 871322/24	31
PUCA, SAMUEL HIPOLITO – EXPTE. N° 753084/21	32
AGUIRRE, MANUELA ILDA – EXPTE. N° 881839/24	32
NUÑES, JOSE MARIA – EXPTE. N° 811189/23	33
FASANELLA, OMAR – EXPTE. N° 52854/22 – TARTAGAL	33
PEREZ, MARIA ELENA – EXPTE. N° 33583/01	34
VILLENA ERAZO, DARDO; RODRIGUEZ, HILDA – EXPTE. N° 729830/21	34
VILLARROEL ZOBAYDA EXPTE N° 50102/20 – TARTAGAL	34

REMATES JUDICIALES

POR MARCELO NÚÑEZ – JUICIO EXPTE. N° 51.545/22	35
--	----

POSESIONES VEINTEAÑALES

CHAVEZ, BLANCA PATRICIA C/ PASCUAL CAMPOS Y DALMIRA ENRIQUETA – EXPTE. N° 768837/22	36
GUERRERO, ALBERTO JORGE Y OTRO C/ ALVARADO, ROQUE JOSE Y OTROS – EXPTE. N° 150305/19	36
SOSA, REYNA ERLINDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO – EXPTE. N° 14449/11–SAN JOSÉ DE METÁN	37
SALVATIERRA, JUSTINA C/ RICCHERI, PABLO Y/O RICCHIERI PABLO – EXPTE. N° 615019/17	37

EDICTOS DE QUIEBRAS

CORTEZ, NELSON NESTOR – EXPTE. N° EXP 5958/22 – JOAQUÍN V GONZÁLEZ	38
APAZA, EMILCE ROCIO – EXPTE. N° EXP 886.870/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	38

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO S/ CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 20516/24	39
--	----

EDICTOS JUDICIALES

C. G., M. M., C. G., N. B. S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 874898/24	40
LAS CUATRO S S.A. S/ INFORMACION SUMARIA – EXPTE. N° 869232/24	40

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ROFEFERO SAS	43
PIAGRO SAS	44
GTM HNOS. SRL	45
CEBIL ORCO SAS	47
CARNES EL OBRERO SRL	48

ASAMBLEAS COMERCIALES

TALLERES NORTE SA 50

AVISOS COMERCIALES

EPAFF SRL – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO – MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL – AUMENTO DE CAPITAL – DESIGNACIÓN DE GERENTE 50

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE SALTA 53

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA 53

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL CARMEN – JOAQUIN V.GONZALEZ 54

CENTRO VECINAL HERNANDO DE LERMA 54

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 19/11/2024 55



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

RESOLUCIONES

SALTA, 15 de Noviembre de 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1591
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-63.948/24 caratulado: "EDESA S.A. Cuadro Tarifario NOVIEMBRE/24 – DICIEMBRE/24 – ENERO/25"; las Notas EDESA S.A. DS 862/24; 882/24; 884/24; 888/24 y 914/24; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N°s 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 283/24 "Demanda de Energía declarada para los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)"; la Resolución de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024

El Acta de Directorio N° 53/24; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vive el país impacta negativamente en la prestación de los servicios públicos, en un contexto en el que se estima una inflación elevada para el 2.024 respecto del concierto mundial, según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA);

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *"El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público..."* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto

de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias “...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción” (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio–económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ´el costo global de la prestación´ de la ´capacidad de pago de los usuarios´ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de

febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dictó la Resolución N° 19/24, publicada en el Boletín Oficial de la república Argentina N° 78.152 el día 1 de noviembre de 2.024. La resolución antes mencionada, en sus Artículos 2° y 3° establece que, para el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de abril de 2.025, siguen vigentes los precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte, establecidos en los Anexos I y III de la Resolución de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía N° 283/24 (30/09/24). Asimismo, la única modificación establecida en la Resolución de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24, es la del Artículo 7° que incrementa el fondo Nacional de Energía Eléctrica, de \$ 717,00 MWh a \$ 1.500,00 MWh, es decir un incremento del 109%;

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que, dado que el Contrato de Concesión de EDESA S.A., impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista S.A. (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente;

Que, en razón de que las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que, subraya la Gerencia Económica, que se han considerado en el término abastecimiento y para recuperar con la tarifa, las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia (Resolución ENRESP N° 1.534/24) y los fondos para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, según lo determinan las Resoluciones ENRESP N° 458/12, N° 647/13, N° 1.283/18, N° 652/23 y N° 1.570/23 (Fondo de Obras previsto en Acta UNIREN y Fondo para Obras en el sistema de Transporte). En el presente cuadro tarifario se consideró el requerimiento realizado por la Distribuidora en el Expte. 267-58.410/23 (DS 406/24, 800/24, 822/24, 842/24 y 902/24), Acta de Directorio N° 52/24 (punto 36), de fecha 08/11/2024;

Que, en cada cuadro tarifario, se incluyen los gastos (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias y las compras a las distribuidoras EJESA y EDET. En el presente cuadro se corrigió el valor correspondiente a la compra de energía EDET y EJESA que se carga como ajuste del trimestre anterior;

Que, con respecto a la generación aislada, se ha considerado lo dispuesto en la Resolución ENRESP N° 1.219/23;

Que en cuanto a los gastos de combustible de la aislada trasladados en el cuadro respectivo, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emitió informe donde manifiesta que procedió a realizar el análisis técnico de las planillas de consumo de gas oil y gas con respecto a la producción de kWh, correspondiente al trimestre (Agosto-October/24), constatando que el consumo específico de combustible por kWh de generación aislada, es razonable y se corresponde con los consumos históricos de los años 2.016/17/18/19/20/21/22/23.

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° - emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a junio 2.024.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de junio 2.024, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan a junio 2.024 los siguientes valores CPD= 4,519; OCO= 4,599 y CCO= 4,443;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a mayo 2.024 del 5,34%, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de junio 2.024 de un 4,6%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de junio de 2.024 (4,6%), el factor utilizado fue de 0,99295;

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 2,15 %;

Que, en base a ello, considerando la modificación aprobada en la Resolución de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a junio 2.024, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de noviembre 2.024;

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de noviembre 2.024 con la actualización del Valor Agregado de

Distribución a junio 2.024 y los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero con los valores del abastecimiento sin subsidios (conforme Resolución S.E. N° 192/24, 283/24); S.C.E.yM. N° 19/24;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a junio 2.024 y de los valores aprobados por la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería mediante Resolución N° 19/24, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 43%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 32%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 6% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 18.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en

el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la

pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N°

7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso

inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, sin perjuicio de que la Resolución N° 19/24 emitida por la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería establece los precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE), el Precio Estabilizado del Transporte y el incremento del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, para el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de abril de 2.025, en las presentes actuaciones solo procede aprobar el cuadro tarifario correspondiente al mes de noviembre de 2024 en razón de que la determinación de la periodicidad de las actualizaciones se encuentra en trámite como consecuencia del dictado de la Ley Provincial N° 8.457 –cuya reglamentación se encuentra a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos– así como la realización de una Audiencia Pública convocada al efecto, llevada a cabo en fecha 7/11/2024, y cuyas conclusiones se encuentran en etapa de elaboración;

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico N° 1.288/24 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por la Resolución N° 19/24 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,24% (cero coma veinticuatro por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de junio/2.024, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 2,15% (dos coma quince por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1° y el 31 de noviembre 2.024; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Resolución N° 19/24 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería publicada en fecha 01 de noviembre de 2.024.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 2° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito MANTENER las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014978
Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119772

SALTA, 14 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° 23075

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 513/24 caratuladas: "Período de FERIA Enero 2025"; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Judicial de la Provincia de Salta fijó el período que comprende la FERIA Judicial de Enero de 2025 y la distribución de quincenas y semanas que integran dicho período.

Que a los fines de facilitar la organización de las dependencias del Ministerio Público corresponde emitir el instrumento legal, adoptando idéntico criterio.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO,

RESUELVE:

1. ESTABLECER como período de FERIA Judicial, el comprendido entre la cero (00:00) hora del día 1ro. de enero y las veinticuatro (24:00) horas del día 31 de enero de 2025.
2. DEJAR ESTABLECIDO que el período de la feria para las dependencias del Fuero Penal,

- Fuero Civil, de Personas y Familia, Violencia Familiar y de Género y Cuerpo de Investigaciones Fiscales que estuviesen de turno se desagrega del siguiente modo:
Primera quincena se fija en el período comprendido entre la cero (00:00) hora del día 1ro. de enero y se extenderá hasta las veinticuatro (24:00) horas del día 16 de enero de 2025;
Segunda quincena comprenderá desde la cero (00:00) hora del día 17 de enero y se extenderá hasta las veinticuatro (24:00) horas del día 31 de enero de 2025;
3. DEJAR ESTABLECIDO que el período de la feria para el resto de las dependencias judiciales no comprendidas en el punto que antecede, se desagrega del siguiente modo:
Primera quincena comprende del 02 al 16 de enero de 2025;
Segunda quincena comprende del 17 al 31 de enero de 2025;
- a) Primera semana desde el 02 al 08 de enero de 2025;
b) Segunda semana desde el 09 al 16 de enero de 2025;
c) Tercera semana desde el 17 al 23 de enero de 2025;
d) Cuarta semana desde el 24 al 31 de enero de 2025.
4. DISPONER que durante la Feria Judicial el horario matutino será de 9:00 a 13:00 horas, y vespertino de 14:00 a 18:00 y para quienes integren el escalafón de Servicios Generales el horario matutino será de 8:30 a 13:10 y vespertino de 13:30 a 18:10.
5. DISPONER que durante el período de Feria Judicial no rige la tolerancia de diez (10) minutos para el horario de ingreso.
6. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y archívese.

Dra. Mirta Lapad, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Martín Diez Villa**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100014977
Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119770

RESOLUCIÓN N° 11
CÁMARA DE SENADORES DE SALTA
VISTO:

Los pliegos solicitando acuerdo enviados por el Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Cámara, se deben remitir a los Bloques Políticos y a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones y ponerlos a consideración de la comunidad a través de los medios de comunicación.

Que corresponde publicarlos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un (1) diario local.

Que en la Resolución de Presidencia N° 10/24 de esta Cámara de Senadores, publicada en las páginas 33, 34 del Boletín Oficial Edición N° 21.834 del día miércoles 13-XI-24 se menciona al postulado Dr. Cesar Arturo Saravia para desempeñarse en el Distrito Judicial del Centro, cuando en realidad correspondía al Distrito Judicial del Sur, debiendo en consecuencia enmendarse dicho error,

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 10/24 de fecha 07-XI-24, y hacer saber que ha ingresado para su acuerdo los siguientes pliegos:

1.- **Dra. Mónica Susana Poma**, D.N.I. N° 26.784.641, en el cargo de Fiscal de Impugnación N° 2;

2.- **Dr. César Arturo Saravia**, D.N.I. N° 30.943.398, en el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Sur;

Art.- 2°.- De Forma

SALA, DE LA PRESIDENCIA, 14 de Noviembre 2024.

Mashur Lapad, VICEPRESIDENTE PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO

Recibo sin cargo: 100014976
Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119763

BUENOS AIRES, 25 de Julio de 2024.

RESOLUCION N° 8/24
DELEGACIÓN CASA DE SALTA
Expte. 02-87668/2024-0

VISTO el expediente de la referencia por el cual tramita la contratación de los seguros integral del inmueble y de responsabilidad civil de los ascensores del Edificio sede de la Delegación, por el término de un año con la Empresa SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., y;

CONSIDERANDO

QUE el edificio Casa de Salta es un importante activo de la Provincia de Salta, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a metros del Obelisco, el cual consta de planta baja y diez pisos, con una superficie cubierta de 3.472,86 metros cuadrados;

QUE a fs. 37 vuelta la contratación cuenta con el visto bueno de la Sra. Secretaria General de la Gobernación;

QUE a fs. 31/32 obra la imputación preventiva del gasto y a fs. 34 se verifica la intervención de la Unidad de Sindicatura Interna de Secretaría General de la Gobernación;

QUE a fs. 39/41 toma intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y a fs. 32 lo hace la Secretaría de Finanzas;

QUE a fs. 23/24 y 36/37 obran sendos dictámenes jurídicos producidos por el asesor legal de esta Delegación y por la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, respectivamente;

QUE la presente contratación se realiza por el sistema de Contratación Abreviada previsto en el art. 15 inc. h) de la Ley 8072;

QUE del monto facturado corresponde el 76,67% a Casa de Salta y el 23,33% está a cargo del Consorcio;

QUE siendo Casa de Salta una Unidad Operativa en los términos del artículo 7° de la Ley 8072, su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 y la Resolución N° 627D/2021 de la Secretaría General de la Gobernación, está facultada para la emisión del Acto Administrativo aprobatorio a la respectiva contratación,

Por ello,

**EL DELEGADO DE CASA DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar la contratación de la Cobertura Integral del Edificio de la Delegación Casa de Salta, con la firma SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por un año a partir del 26 de junio de 2024 y con encuadre legal en el artículo 15 inciso h) de la Ley 6.838, cuyas pólizas N° 152554-0 (Integral de Edificio) y N° 91026-0 (RC Ascensores) se adjuntan a la presente como ANEXO.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Plaza

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014967
Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119738

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 86/2024
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LÍNEA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 26332/24.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 05/12/2024 **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100).

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00011126
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119786

LICITACIÓN PÚBLICA N° 87/2024

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.**

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEÑALIZACIÓN.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 26339/24.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 05/12/2024 **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100) finales.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00011125
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 5,610.00
OP N°: 100119785

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Objeto: CONCESIÓN DEL WINE BAR DEL MUSEO DE LA VID Y EL VINO DE CAFAYATE (Licitación Pública N° 30-24- Fracasada).

Organismo Originante: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Expediente N°: 0120084-41697/2024-0.

Destino: Secretaría de Cultura.

Fecha de Apertura: 28/11/2024 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones CBU 2850100630094211162461, CUIT 30-70993328-7.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Subsecretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4364344.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014980
Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119780

LICITACIÓN PÚBLICA N° 114-0371-LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA SE

Objeto: COMPRA E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLER.

Organismo Originante: Complejo Teleférico Salta SE.

Expediente N°: 0060290-218999/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 28/11/2024 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014979
Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119778

LICITACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADM 4215/24
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

ADQUISICIÓN DE CCTV PARA DEPÓSITO DE BIENES SECUESTRADOS DE ORÁN.

El Poder Judicial de Salta llama a Licitación Pública, para el día 05/12/2024, a horas: 10:30, destinada a la adquisición de CCTV para depósitos de bienes secuestrados de Orán, ADM 4215/24. Si la fecha de apertura del expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes Y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of.3005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

Precio del Pliego: sin cargo.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011117
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119750

LICITACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADM 4216/24
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 Ley 8.072

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA DEPENDENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, para el día 05/12/2024, a horas: 10:00, destinada a la adquisición de mobiliario para dependencias del Distrito Judicial Orán, ADM 4216/24. Si la fecha de apertura del expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

Precio del Pliego: sin cargo.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011116
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119748

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 – ADJUDICACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CHICOANA – RESOLUCIÓN N° 1123/24

Objeto: adquisición de una pala cargadora.

Expte. N°: 3389/24 – Adjudicación.

Destino: Municipalidad de Chicoana.

Fecha de contratación: 13/11/2024.

Proveedor: AMARELA SA renglón N° 1 por un total de \$ 55.200.000 pesos: cincuenta y cinco millones doscientos mil C/00/100.

Se realizó la misma en el marco de Licitación Pública prevista en el art.13 de la Ley 8.072 y Resolución N° 947/24.

Esteban Sergio Ivetich, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00011110
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 5,560.50
OP N°: 100119740

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 33/24 - ADJUDICACIÓN AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Solicitud de compra de uniformes para los agentes de Fiscalización.

Expte. N°: 238-72288/2024.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **Artículo 1°:** APROBAR por adjudicación simple con encuadre en el Art. 14 de la Ley 8.072, reglamentado por el Art. 16 del Dec. 1319; la compra de 10 botas reglamentarias a IBARRA ESTRADA VIRGINIA DEL ROSARIO, CUIT N° 27-38276985-1, por la suma total de \$ 711.500,00 (pesos setecientos once mil quinientos con 00/100), de acuerdo a oferta de fs. 29; acta de análisis de prendas a fs. 81 y cuadro comparativo de fs. 82/84.- **Artículo 2°:** APROBAR por adjudicación simple con encuadre en el Art. 14 de la Ley 8.072, reglamentado por el Art. 16 del Dec. 1319; la compra de 32 Chombas a ALETIX SRL, CUIT N° 30-71001006-0, por la suma total de \$ 1.596.800,00 (pesos un millón quinientos noventa y seis mil con 00/100), de acuerdo a oferta de fs. 21 y acta de análisis de prendas a fs. 81. **Artículo 3°:** RECHAZAR las ofertas formuladas por RECURSOS ENERGÉTICOS SRL; RAÚL AGUSTÍN CORRALES SRL; PUNA DISTRIBUCIONES y MARIO A. MOLINA, por no ser convenientes a los intereses de AMT conforme a los argumentos expuestos en los considerandos. **Artículo 4°:** ESTABLECER que previo al pago de los montos indicados en los arts. 1° y 2°, ALETIX SRL, CUIT N° 30-71001006-0 e IBARRA ESTRADA VIRGINIA DEL ROSARIO, CUIT N° 27-38276985-1 deberán, indefectiblemente adjuntar formulario F500 y reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación imperante. **Artículo 5°:** DISPONER que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo.-**Artículo 6°:** REGISTRAR, notificar, publicar y archivar.

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 - 00011121
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 3,613.50
OP N°: 100119766

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 35/24 -ADJUDICACIÓN AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Solicitud de compra de cubre obleas de habilitación de taxis y remises.

Expte. N°: 238-72287/2024.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **Artículo 1°:** APROBAR por adjudicación simple con encuadre en el Art. 14 de la Ley 8.072, reglamentado por el Art. 16 del Dec. 1319; la compra de 3.000 cubre obleas, a favor de IMPRENTA MOLINA, de MARIO A. MOLINA, CUIT N° 20-20399966-7, por la suma total de \$ 225.000,00 (pesos doscientos veinticinco mil con 00/100), de acuerdo a la oferta de fs. 16. **Artículo 2°:** ESTABLECER que previo al pago del monto indicado en el artículo 1°, IMPRENTA MOLINA, de MARIO A. MOLINA, CUIT N° 20-20399966-7, deberá, indefectiblemente, adjuntar certificado de UCC vigente y reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación vigente. **Artículo 3°:** DISPONER que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo.- **Artículo 4°:** REGISTRAR, publicar, notificar, y archivar.

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 - 00011115
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119746

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 36/2024-ADJUDICACIÓN AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

Solicitud de compra de aires acondicionados.

Expte. N°: 238-72360/2024.

La Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto: **Artículo 1°:** APROBAR por Adjudicación Simple con encuadre en el Art. 14 de la Ley 8.072, reglamentado por el Art. 16 del Dec. 1319; la compra de 3 aires acondicionados de 3000 F/C y 1 de 4500 F/C, a favor de DISTRIBUIDORA JUANCO SRL, CUIT N° 30-71727787-9, por la suma total de \$ 4.553.500,00 (pesos cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos con 00/100), de acuerdo a la oferta de fs. 34. **Artículo 2°:** ESTABLECER que previo al pago del monto indicado en el artículo 1°, DISTRIBUIDORA JUANCO SRL, CUIT N° 30-71727787-9, deberá, indefectiblemente reponer el sellado de ley de conformidad a la legislación vigente. **Artículo 3°:** DISPONER que el gasto que demande lo dispuesto precedentemente será soportado con recursos propios del Organismo.- **Artículo 4°:** REGISTRAR, publicar, notificar, y archivar.

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 - 00011114
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119745

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 03/2024
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSa SA**

Objeto: ADQUISICIÓN DE 2.000 LITROS DE NAFTA SUPER (95 OCTANOS) Y 90.000 LITROS DE GAS OIL APTO TEMPERATURAS BAJO CERO PARA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA, EN CAMPAMENTO SITO EN SALAR DE POCITOS, SALTA.

Expte. N°: 0090296-222012/2024.

Consulta del Pliego: de 8:00 a 14:00 horas en sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171 CP 4.400 Salta teléfono: 0387-4221454/4310180.

E-mail: administracion@remsa.gob.ar.

Presentación de Ofertas: hasta el día 28 de noviembre de 8:00 a 14:00 horas en Manuel Solá N° 171 Ciudad de Salta.

Día y Lugar de Apertura: martes 29 de noviembre de 2024, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171 Ciudad de Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00011100
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100119702

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26314/24 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: adquisición de materiales necesarios Disgregación de Cañería de Cloacas B° Los Álamos y Carmen Salas.

Expte. N°: 26314/24 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de contratación: 12/11/24.

Proveedor: SEBASTIAN IGNACIO ROCHA – MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 15 de Noviembre de 2024.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011124
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119769

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26326/24 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: adquisición de una batería para Grupo Generador Portátil – Planta Wierna.

Expte. N° 26326/24 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de contratación: 14/11/2024.

Proveedor: MOTO CABRERA SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 15 de Noviembre de 2024.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011123
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119768

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 26328/24 –
ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 inc. i).

Objeto: falla de radioenlace – Rebombéo Bella Vista de Vaqueros.

Expte. N°: 26328/24 – Adjudicación.

Destino: Salta Capital.

Fecha de Contratación: 14/11/2024.

Proveedor: GEOMACO SAS – BASSANI CARLOS ENRIQUE – TAGLIANI MARCOS CESAR – INGENIERIA ELECTRICA SALTA SAS.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 15 de Noviembre de 2024.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011122
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119767

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 47/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. k)

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 47/2024: adquisición de frutas 1° quincena septiembre/24, según DI N° 3052/24: SOTTOSANTI, SILVANA: renglones N° 01, 02, 03, 04 y 06, \$ 2.769.672,77 (pesos dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos con 77/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011113
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119744

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 50/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. K).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 50/2024: adquisición de frutas 2° quincena septiembre/24, según DI N° 3063/24: SOTTOSANTI, SILVANA: renglones N° 01, 02, 03, 04 y 06, \$ 2.622.960,17 (pesos dos millones seiscientos veintidós mil novecientos sesenta con 17/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011112
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119743

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 51/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. K).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada: N° 51/2024 adquisición de huevos 2° quincena septiembre/24 – HPMI-PPC, según DI N° 3056/24: ORELLANA, JOSE E.: renglón N° 01, por un total de \$ 845.988,00 (pesos ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00011111
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119742

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-285395/2023-0

La razón social GRUPO COLOMÉ SA, titular registral de Catastro N° 1731 del Dpto. Molinos, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial, asignándosele una superficie de 151,6571 ha de ejercicio permanente, para bodega (uso industrial), con un caudal de 79,62 lt/seg. y una dotación de 1,49 lt/seg. para consumo humano que incluye hotel club, casas de gerentes y parte afectada a la bodega ambas con aguas a derivar del Arroyo Colomé.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. b), y c) 51, 69, 77, 79, 80, 81 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha Captación.– Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Junio de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00022947
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024
Importe: \$ 14,107.50
OP N°: 100119668

Edición N° 21.838
Salta, miércoles 20 de noviembre de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020





Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2^{da} Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría Actuante N.º 2, en los autos caratulados: **"MEDINA, ROSA ARGENTINA Y SAJAMA, GUILLERMO (CAUSANTES) SUCESORIO, EXPTE. N° 8440/22"**, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Rosa Argentina Medina DNI N.º 5.197.552, fallecida en fecha 23/12/2018 y Guillermo Sajama DNI N.º 8.170.713, fallecido en fecha 15/01/2021, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Noviembre de 2024.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00023003

Fechas de publicación: 20/11/2024

Importe: \$ 5,610.00

OP N°: 100119781

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"QUIROZ, OLGA DEL VALLE DNI N° 4.770.870 y CASTILLO, LINO MAURICIO DNI N° 7.250.419 POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 877695/24"**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (Art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 31 de Octubre de 2024.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100014973

Fechas de publicación: 20/11/2024

Sin cargo

OP N°: 100119755

En los autos caratulados: **"NIEVA, MARIANA ROSA – POR SUCESORIO, EXP – 871322/24/22"** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos

Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Mariana Rosa Nieva, DNI N° 4.606.286, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022061
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119736

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9na Nominación, en los autos caratulados: **"PUCA, SAMUEL HIPOLITO POR SUCESORIO EXPEDIENTE N° 753084/21"**, ordena la publicación de edicto durante un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del sr. Puca, Samuel Hipólito, DNI N° 7.263.154, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. Art. 2340 CC y C), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 22 de Agosto de 2024.

Dra. Alicia Ines Povoli Ovejero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022986
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119735

En los autos caratulados: **"AGUIRRE, MANUELA ILDA POR SUCESORIO, EXP - 881839/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte - Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Manuela Ilda Aguirre, DNI N° 4.980.170, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022320
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119734

La Dra. María Magdalena Paz Ovejero, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica Martínez en los autos caratulados: **"NUÑES, JOSE MARIA POR SUCESORIO, EXPTE. N.º 811.189/23"**, ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (Art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor José María Nuñez (DNI N° 11.994.538), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. Art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 2 de Septiembre de 2024.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022624
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119732

La. Sra. Jueza Dra. Griselda Nieto a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial –Primera Nominación – Distrito Judicial Tartagal en los autos: **"SUCESORIO DE FASANELLA OMAR EXPTE. Nro. 52854/22"** ha ordenado la publicación de edictos por 01 día en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial a fin de citar y emplazar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Omar Fasanella, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho y tomar participación que les corresponde, bajo apercibimiento. Tartagal 10 de Agosto de 2023. Fdo.: Dra. Griselda Nieto Jueza – Dra. Ivana Barroso – Secretaria.
TARTAGAL, de Agosto de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022984
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119731

En los presentes autos caratulados : **"PÉREZ, MARIA ELENA- SUCESORIO" EXPTE. 33583/1"** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de María Elena Pérez (DNI 1.638.019), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100014959
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119715

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"VILLENA ERAZO, DARDO; RODRIGUEZ, HILDA POR SUCESORIO" EXPTE. N° 729830/21**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 CPCC) y 3 (tres) días en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Dardo Villena Erazo L.E. N° 8.200.831 y de Hilda Rodriguez L.C. 9.635.512, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado digitalmente por la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación.
SALTA, 10 de Octubre de 2024.

Dra. Marcela Andrea Ruíz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022968
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119694

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos: **"VILLARROEL ZOBAYDA S/ SUCESORIO AB INTESSTATO- EXPTE. N° 50102/20"**, ordena, la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación (Diario el Tribuno) según el art. 723 CPCCS y en el

diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Zobeyda Villarroel, DNI N° 10.661.315, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

TARTAGAL, de Octubre de 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022951
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119674

REMATES JUDICIALES

POR MARCELO NÚÑEZ – JUICIO EXPEDIENTE N° 51.545/22

La Dra. Cecilia Ávila Ricci – Jueza, y Secretaría a cargo de la Dra. María Alicia Saha, del Juzgado del Trabajo 1° Inst. 4ta. Nominación Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: "LUNA, ALEJANDRO DAVID C/TRANSPORTE BELMAR S.R.L. S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA" – EXPTE. N° 51.545/22. ORDENA: Que, el día 21 de Noviembre de 2024 a horas 18:00, en calle Santiago del Estero N° 1.831 de la ciudad de Salta Capital, se realice en pública subasta, sin base y al contado el rodado automotor marca Mercedes Benz ACTROS 2046 S – Dominio ODR 762, el mismo posee los siguientes detalles: montado sobre 6 ruedas (regular estado); presenta detalles en paragolpes delantero; Faro giro de luz izquierdo con detalles; regular estado de pintura; Parabrisas rajado; Butacas en regular estado; km 745.885; una cucheta c/colchón; el rodado se encuentra sin funcionar porque no posee llave de encendido (en el momento del secuestro del rodado, personal de la empresa se negó a entregar las llaves, por lo tanto se utilizó los servicios de un cerrajero).

Condiciones: exigir al comprador, en el acto del remate el pago total del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuar la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas en el art. 597 de la Ley mencionada. Realizado el remate y pagado el precio, el martillero entregará al comprador el bien adquirido (art. 575). Disponer que las actuaciones correspondientes al remate, conjuntamente con la rendición de cuentas, deben presentarse al Juzgado dentro de los tres días de efectuada la subasta, debiendo denunciar el martillero, todas aquellas causas que hubieran obstado a la realización del acto (art. 591). El comprador deberá constituir domicilio procesal en el Acta de Remate, dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido automáticamente en los estrados del Juzgado (arts. 592 y 41). Sellado: con relación al impuesto de sellos que grava a las actas de remate, comprendidas en las actuaciones judiciales (art. 239 C.F.) el 50 % deberá ser abonado por el comprador en el acto mismo de la subasta al martillero actuante, quién lo depositará en autos; el 50 % restante será deducido del producido del remate. El IVA correspondiente a la comisión del martillero está a cargo del comprador, al margen del precio de venta, debiéndose acreditar su pago al presentarse la planilla de gastos pertinentes. Edicto por 1 día en Boletín Oficial y diario de mayor circulación. La subasta no se suspende, aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes: martillero M.N.F., Cel. 387-2253600. Monotributo.

Fdo.: Marcelo Núñez, martillero público.

Marcelo Hugo Núñez Ferlatti, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00023030
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 13,728.00
OP N°: 100119818

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Postigo Zafaranich, Hugo N. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra Nominación, Secretaría de la Dra. Segura, María Jose en los autos caratulados: **“CHÁVEZ, BLANCA PATRICIA C/PASCUAL CAMPOS Y DALMIRA ENRIQUETA ARIAS P/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EXPTE. N° 768837/22”**, cítese a los herederos del Sr. Pascual Campos DNI N° 3.991.006, para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos en relación al inmueble identificado con Matrícula N° 6410, Parcela 11, Mza. 45, Sección B, de localidad de El Bordo, Dpto. Gral. Güemes, haciendo saber que deberán presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo representen en el presente juicio promovido por la Sra. Blanca Patricia Chávez (Art. 343 CPCC).
SALTA, de Octubre de 2024.

Dra. Maria Jose Segura, SECRETARIA INTERINA

Factura de contado: 0011 – 00022991
Fechas de publicación: 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119757

Dra. Alejandra Caballero – Pte. de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 8, en el Expediente: N° C-150305/19 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE EN **EXP. PRINCIPAL 097999/2017 “GUERRERO ALBERTO JORGE, AISAMA MONICA SILVIA C/QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, ALVARADO ROQUE JOSE”**, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2024.– 1) Atento a lo informado por Secretaría, al pedido de la actora de decaimiento de derecho para contestar la demanda, ha lugar. En su mérito, hacese efectivo el apercibimiento ordenado en autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los posibles herederos de Roque José Alvarado y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir en los términos del Art. 298 del CPC (hoy Art. 337 del CPCC). Notifíquese de este proveído mediante edictos. 2) Asimismo, désignase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los posibles herederos del sr. Roque José Alvarado y quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir para que en el

término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar el mismo según su estado.3) Notifíquese (Art.169 del CPCC) Fda.: Dra. Alejandra Caballero Pte. de Trámite, ante mí Dr. Augusto Bonilla Secretario.

Dr. Augusto Jose Bonilla, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00022985
Fechas de publicación: 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100119733

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, a cargo del Dr. Humberto Raúl Álvarez- Juez, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, en los autos caratulados: **"SOSA REYNA ERLINDA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EXPTE. N° 14.449/11"**, cítese a Palermo Walter Nestor Antonio, Marco de Palermo Nelly, Palermo Maria Laura y Palermo Leme, Carlos Jorge y/o su herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre los inmuebles urbanos Matriculas 2.370 y 2.371 Sección A, Manzana 15a, Parcela 20 Y 21, Joaquín V. González, del Dpto. de Anta, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para lo represente. A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, por el termino de cinco días (Art. 145 y 146 del CPCyC). Firmado digitalmente por GARCIA, Nelly Elizabeth.

SECRETARIA, 21 de Octubre de 2024.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022943
Fechas de publicación: 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024
Importe: \$ 11,550.00
OP N°: 100119650

Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"SALVATIERRA, JUSTINA CONTRA RICCHERI, PABLO Y/O RICCHIERI, PABLO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 615019/17"**, de trámite por ante este Juzgado sito en Avda. Bolivia N° 4671 1° piso, de Salta Capital. Resuelvo: Ordenar la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando al Sr. Pablo Riccheri o Ricchieri a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que lo represente en juicio (Art. 343 del CPCC).
SALTA, 23 de Julio de 2024.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022888
Fechas de publicación: 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 13,860.00
OP N°: 100119532

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Jueza a cargo del Juzgado de 1° instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de 1° Nominación, Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Joaquín V. González, Anta, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "**CORTEZ, NELSON NESTOR**", EXPTE. N° EXP 5958/22", **HACE SABER** a quien resulte interesado la declaración de quiebra de NELSON NESTOR CORTEZ DNI 32.793.372, de fecha 12/10/22, en la cual se ordenó al fallido y a terceros la entrega de los bienes de titularidad del mismo (puntos IX y X) y se dispuso la prohibición de hacer pagos al fallido (punto VI). Hágase conocer que se encuentra designado en el cargo de sindico del proceso falencial el CPN Francisco Roque Nievas con domicilio real en calle Martin Cornejo N° 267 de la ciudad de Salta (estudio contable), domicilio procesal en Avda. Gral. Güemes 456, de Joaquín V González (sede Colegio de Abogados) y teléfono 3874218630, y que se encuentra fijado el día 03 de Diciembre de 2024 como fecha tope para la presentación de verificación de créditos ante el mismo, fijándose como arancel a dichos fines \$ 27.157 (veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos), en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 89 LCQ. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza – Dra Lucia Gabriela Carracedo, Secretaria.
JOAQUÍN V GONZÁLEZ, 27 de Diciembre de 2023.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00011099
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024, 25/11/2024
Importe: \$ 14,850.00
OP N°: 100119699

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**APAZA, EMILCE ROCIO – QUIEBRA DIRECTA**", EXPTE. N° EXP 886.870/24", ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 05/11/24 en el que se hizo saber que en fecha 05/11/24 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA**

de la Sra. Emilce Rocío Apaza, DNI N°39.038.767, CUIL N°27-39038767-4, con domicilio real en manzana N°40, casa N° 1, barrio San Ignacio y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de noviembre de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N° 33.236.013, matrícula N°3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. En el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°1607, de esta ciudad. **SE HACE SABER** que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$ 27.200 (pesos veintisiete mil docientos). Igualmente **SE HA FIJADO** el día 20 de diciembre de 2024 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q). El día 18 de febrero de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 09 de abril de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita Jueza.

SALTA, 11 de Noviembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00011086
Fechas de publicación: 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024
Importe: \$ 21,780.00
OP N°: 100119577

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 12 a cargo del Dra. María Milagros Allende, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211 Piso 2° CABA, comunica por cinco días que en los autos: **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO S/CONCURSO PREVENTIVO (EXP. N° 20516/2024)”**, que el 23/10/24 se dispuso la apertura del concurso preventivo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO (CUIT 30-67599545-8), designando Sindicatura General al estudio Pireni-Santorsola y Asoc. y Sindicatura Verificante al estudio Salem Pustilnik y Asoc, ante quién deberán presentar las solicitudes de verificación por correo electrónico a la casilla sindicaturaoscalzado@gmail.com hasta el día 28/02/25. Se remite a lo explicado en el auto de apertura respecto a la modalidad vericatoria, que podrá leerse a través del sistema de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar) ingresando el número de expediente o los autos referidos. Informes arts. 35 y 39 de la LCQ se presentarán el 22/04/25 y el 05/06/25, respectivamente. El 12/12/25 a las 11 hs. se llevará a cabo la audiencia informativa, a celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado.

BUENOS AIRES, 6 de Noviembre de 2024.

Dra. María Milagros Allende, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022915
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 12,457.50
OP N°: 100119592

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza de 1ra Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 4a Nominación; Secretaría a cargo de la Dra. Ana M. Borkoski Barreiro en autos caratulados: "**C. G., M. M.; C. G. N. B. POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE, EXPTE. N° 874898/24**", ordena la publicación de edicto en diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses, a fin de hacerse saber que podrá formularse oposición a la supresión de apellido paterno de los menores C. G., M. M. y C. G., N. B., cuyo progenitor es el Sr. Rodolfo Darío Castedo, en el término de los quince días hábiles computados desde la última publicación.
SALTA, 6 de Noviembre de 2024.

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00022980
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100119723

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: "**LAS CUATRO S S.A. POR INFORMACION SUMARIA EXPTE. N° 869.232/24**", cita a quienes pretenden derechos sobre las acciones de la sociedad LAS CUATRO S S.A para que se presenten dentro de los 30 días ante el perito contador C.P.N. Juan Cruz Ibañez, los días lunes, martes y miércoles de hs. 09:00 a 12:00 en el domicilio fijado en Pje. Avelino Figueroa N° 458 de esta ciudad, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agregan a las actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1877 del CCyCN. Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez, Dra. Ma. Candelaria Zenteno, Secretaria.
SALTA, 06 de Noviembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00022916
Fechas de publicación: 14/11/2024, 15/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024
Importe: \$ 11,550.00

Edición N° 21.838
Salta, miércoles 20 de noviembre de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



OP N°: 100119595



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ROFEFERO SAS

Por instrumento privado, de fecha 11/07/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ROFEFERO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle pasaje Felix Uriburu 158, en la ciudad de Salta.

Socios: Feliz Samuel Daicz, DNI N° 04.439.413, CUIT 20-04439413-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 04/10/1944, profesión: empresario, estado civil: viudo, con domicilio en Billinghust 1412, piso 4, departamento C, ciudad autónoma de Buenos Aires Roberto Hugo Saldon, DNI N° 10.133.550, CUIT 20-10133550-0, de nacionalidad argentino/a, nacido el 20/10/1951, profesión: empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en Gascon 530, piso 1, departamento F, ciudad autónoma de Buenos Aires.

Plazo de Duración: 30 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país con las limitaciones que estipula el art. 39 de la Ley 27.349 a la comercialización, intermediación, representación, de bienes materiales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: mineras, inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Sin perjuicio de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, a cuyo cumplimiento me obligo.

Capital: \$ 5.000.000, dividido por 5.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 1.000 valor nominal y derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Feliz Samuel Daicz suscribe 2.500 acciones. El socio Roberto Hugo Saldon suscribe 2.500 acciones. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo y el saldo en dos años.

Administración: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una a tres, persona/s humana/s, socio/s o no, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Feliz Samuel Daicz, DNI N° 04.439.413 con domicilio especial en pasaje Felix Uriburu 158, en la localidad de Salta, Salta. Como **Administrador Suplente:** a Roberto Hugo Saldon, DNI N° 10.133.550 con domicilio especial en pasaje Felix Uriburu 158, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00022996
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 6,732.00
OP N°: 100119774

PIAGRO SAS

Por instrumento privado de fecha 16/10/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada PIAGRO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Juan Carlos Dávalos 2025, lote 5, B° Buena Vista, San Lorenzo, ciudad de Salta.

Socios: Gastón Andrés Piacenza, DNI N° 32.208.072, CUIT 20-32208072-8, nacionalidad: argentino, nacido el 04/03/1986, profesión: ingeniero agrónomo, estado civil: casado con Andrea Liliana Rodo Farjat, con domicilio en Pueyrredón 359, torre 2, piso 3, departamento C, localidad de Salta, provincia de Salta; Matías Luis Piacenza, DNI N° 31.301.062, CUIT 20-31301062-8, nacionalidad: argentino, nacido el 28/12/1984, profesión: ingeniero agrónomo, estado civil: soltero, con domicilio en Juan Carlos Dávalos 2025, lote 5, B° Buena Vista, San Lorenzo, localidad de provincia de Salta.

Plazo de Duración: 100 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Agropecuarias: cultivo e implementación de vegetales de cualquier tipo y especie, incluidos forrajeras, cereales, frutales, legumbres, hortalizas, especias, forestales, etc.; Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, de granjas, cabañas, cuidado, cría, recría, conservación, engorde e invernada de hacienda de cualquier tipo o especie; Transformación, elaboración y comercialización de materias primas, productos y subproductos relacionados con el objeto agropecuario; Administración y explotación de establecimientos propios o de terceros; Servicios y/o asesoramiento agrícola, ganadero y veterinario; Compra venta, importación, exportación, distribución, permuta, acopio, locación, depósito, consignación, comisión, mandato y cualquier clase de operaciones sobre y con bienes, insumos y productos relacionados con la actividad agropecuaria. Ser mandataria, ejecutante o comisionista de toda clase de tareas y operaciones inherentes al mercado agropecuario y sus derivados.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 y un voto cada una, suscriptas por Gastón Andrés Piacenza: 300 acciones, y Matías Luis Piacenza: 300 acciones. Integración: 100 % en dinero en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio

fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: se designa como Administrador Titular: a Matías Luis Piacenza, DNI N° 31.301.062, con domicilio especial en Juan Carlos Dávalos 2025, lote 5, B° Buena Vista, San Lorenzo, localidad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Titular: a Gastón Andrés Piacenza, DNI N° 32208072, con domicilio especial en Pueyrredón 359, torre 2, piso 3, departamento C, localidad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente: a Marta Inés Marzetti, DNI N° 14.450.612 con domicilio especial en Juan Carlos Dávalos 2025, Lote 5, B° Buena Vista, San Lorenzo, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Torrice, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022995

Fechas de publicación: 20/11/2024

Importe: \$ 11,038.50

OP N°: 100119773

GTM HNOS. SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 15/10/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada GTM HNOS. SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en la calle Deán Funes N° 847, Dpto. N° 176, en la ciudad de Salta, provincia de capital.

Socios: Guido Tomas Moisés Calamari, DNI N° 36.505.265, CUIT 20-36505265-5, de nacionalidad argentino, nacido el 19/12/1991, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en 1 de Julio de 1974 N° 888, Villa San Lorenzo, provincia de Salta; Aldana Moises Calamari, DNI N° 38.408.687, CUIT 27-38408687-5, de nacionalidad argentina, nacida el 10/08/1994, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en 1 de Julio de 1974 N° 888, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta; José Octavio Moises Calamari, DNI N° 45.365.321, CUIT 20-45365321-9, de nacionalidad argentino, nacido el 28/06/2004, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en 1 de Julio de 1974 N° 888, Villa San Lorenzo, Salta. María Gracia Moises Calamari, DNI N° 46.230.627, CUIT 27-46230627-5, de nacionalidad argentina, nacida el 04/11/2005, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en 1 de Julio de 1974 N° 888, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Comercial: compra, venta, permuta, alquiler, leasing, depósito, transporte, consignación y comisión de todo tipo cosas o bienes o productos muebles materiales o inmateriales, cualquiera sea su especie, calidad o género relacionados con el rubro repuestos del automotor; compra y venta de piezas, repuestos y accesorios para vehículos; compraventa, distribución, importación, exportación, representación, consignación de neumáticos, cámaras, lubricantes, filtros y repuestos de automotores y demás productos relacionados con la actividad; administración de talleres mecánicos y servicios de revisión, verificación, reparación y mantenimiento de: automotores rurales, utilitarios agrícolas, maquinarias y equipos de construcción, de carga, excavación, movimientos de tierras y viales; compra y venta de maquinaria nueva o usada, vial o no, herramientas o implementos viales; compra y venta de equipos de construcción, forestales y de jardín; prestación de servicios de reparación, postventa y garantía; prestación de servicios con maquinaria agrícola, vial y de construcción; compra y venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen a materiales de la construcción, pudiendo realizar por cuenta propia o ajena la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción, además de tomar representaciones relacionadas a la comercialización, de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes. Transporte: con unidades propias o de terceros, ejercer el transporte de mercaderías y/o muebles y/o materiales, dentro y fuera de la República Argentina, ya sea como actividad principal o secundaria; suministro de servicios de fletes de cualquier naturaleza relacionada con la explotación minera ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, de almacenaje, envío bodega a bodega, de cargas y descargas en puertos nacionales y/o internacionales y todo tipo de operaciones relacionadas al objeto social; servicios de transporte automotor de pasajeros, la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. Alquiler de Automotores: alquiler de vehículos (autos, camiones, camionetas, ómnibus, minibús, vans, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas), máquinas viales (tractores, excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, topadoras, compactadoras, carretones, semirremolques, acoplados, trailers), máquinas de carga (grúas, autoelevadores) y cualquier otro tipo de vehículos con y sin chofer. Pudiendo para ello adquirir o representar franquicias, tomar representaciones y comisiones, realizar contratos de locación, brindar servicio nacional y/o internacional, pudiendo alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella. Representaciones Comerciales: importación, exportación, compraventa y explotación de concesionarias de: automotores rurales y utilitarios agrícolas, incluyendo tractores, sembradoras, cosechadoras, y todo tipo de maquinarias y herramientas agrícolas en general, tanto nuevos como usados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica de adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios con el fin del objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de acto, acuerdo y operación directa o indirectamente relacionado con el mismo, para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas o avales y realizar cualquier otro acto que no se encuentre prohibido por las leyes o este estatuto.

Capital: \$ 15.000.000, dividido por 1.500 cuotas sociales de capital de pesos diez mil (\$) 10.000) cada una. Suscripción: suscriben el total del capital de la siguiente manera: el socio Guido Tomas Moises Calamari suscribe 375 cuotas sociales; Aldana Moises Calamari



suscribe 375 cuotas sociales; Octavio Moises Calamari suscribe 375 cuotas sociales, Maria Gracia Moises Calamari suscribe 375 cuotas sociales. **Integración:** integran el 25 % del capital social es decir pesos tres millones setecientos cincuenta mil (\$ 3.750.000) en efectivo. Comprometiéndose a integrar el saldo faltante en el plazo de dos años a contar desde la suscripción del presente.

Administración: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de uno a cinco gerentes, pudiendo ser o no a su vez socios, lo que actuarán en forma individual e indistinta, y durarán en el cargo por plazo indeterminado. El carácter de gerente será investido por aquella persona que resulte elegida por los socios, ya sea en el presente contrato o en las futuras reuniones de socios. El o los gerentes designados tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma en forma individual e indistinta. Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o en favor personal o de terceros. El gerente establecerá un depósito en garantía de \$ 30.000 (pesos treinta mil), los que le serán restituido una vez aprobada su gestión, y fijarán domicilio especial en la ciudad de Salta. **Administradores:** se designa como **Gerente:** a Guido Tomas Moises Calamari, DNI N° 36.505.265 con domicilio especial en Deán Funes 847, departamento 176, en la localidad de ciudad de Salta, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/09.

Karcher Moreno, ASESORA LEGAL – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00022994

Fechas de publicación: 20/11/2024

Importe: \$ 35,013.00

OP N°: 100119771

CEBIL ORCO SAS

Por instrumento privado, de fecha 16/09/2024, y adenda de fecha 14/10/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CEBIL ORCO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle pasaje Marcelo Ebber 1650, Villa San Lorenzo, Salta Capital, provincia de Salta.

Socios: Ignacio Gallo Gonzalez, DNI N° 41.561.570, CUIT 20-41561570-2, de nacionalidad argentino/a, nacido el 04/11/1998, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en pasaje Marcelo Ebber 1650, Villa San Lorenzo, Salta Capital, Salta.

Plazo de Duración: 80 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A) Agropecuaria:** explotación de establecimientos frutihortícolas, agropecuarios y de granja, propios o de terceros; **B) Inmobiliaria:** compra y/o venta de bienes inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, terrenos y fincas propias y/o de terceros; realizar de todas clase de estudios, investigaciones y trabajos para la utilización y valoración de dichas explotaciones, debiendo requerirse dictamen profesional de la matrícula cuando las reglamentaciones vigentes así lo

requieran; compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de la propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros; **C) Comercial:** Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercialización en general de materiales de Construcción, artículos, productos y frutos del país, en especial alimenticios y productos elaborados con los mismos; **D) Industrial:** fabricación, producción, elaboración, fraccionamiento, procesamiento y enfriamiento de los productos mencionados en el A); **E) Transporte:** explotación por cuenta propia o de terceros del transporte nacional o internacional de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad, la de comisionista y representantes de toda operación afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros; **F) Turismo:** la explotación, promoción y organización del turismo en todas sus formas; **G) Comercio Exterior:** exportación e importación de maquinarias, insumos y productos relacionados con el objeto social.

Capital: \$ 900.000, dividido por 900 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 y con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Ignacio Gallo Gonzalez suscribe 900 acciones. **Integración:** 25% en dinero en efectivo y el saldo en dos años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Ignacio Gallo Gonzalez, DNI N° 41.561.570 con domicilio especial en pasaje Marcelo Ebber 1650, Villa San Lorenzo, Salta Capital, Salta. Como **Administrador Suplente:** a Ricardo José Sepulveda Gonzalez, DNI N° 37.720.447 con domicilio especial en Francisco Arias N° 2.215, Villa San Lorenzo, Salta Capital, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022992

Fechas de publicación: 20/11/2024

Importe: \$ 9,438.00

OP N°: 100119760

CARNES EL OBRERO SRL

Por instrumento privado, de fecha 12/01/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada CARNES EL OBRERO SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Roque Sáenz Peña N° 120, barrio Cooperativa, en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

Socios: Ramírez Calvo, Ajax Joaquín, argentino, soltero, CUIT N° 20-42916589-0, DNI N° 42.916.589, nacido el 01-12-2000, con domicilio en calle Roque Sáenz N° 120 B° Cooperativa, de la localidad de General Güemes, provincia de Salta, de actividad comerciante; Robles, Pablo Javier, argentino, soltero, CUIT N° 20-22946782-5, DNI N° 22.946.782, nacido el 03-04-1973, con domicilio en calle Gobelli N° 280 B° Obrero, de la localidad de General Güemes, provincia de Salta, de actividad comerciante.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Frigorífico: explotación de frigoríficos industriales y mataderos; abastecimiento de carnes de todo tipo y chacinados; instalación de carnicerías de venta al por mayor y menor; compraventa de ganado en pie para faenarlo; comercialización local, importación y exportación de carnes, subproductos y derivados. B) Transporte y Logística: la prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, cereales, animales y cualquier otro de origen agropecuario por medios terrestres propios o ajenos; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general.

Capital: se fija en la suma \$ 1.200.000, dividido en 1.200 cuotas sociales de \$ 1.000 de valor nominal cada una. Suscripción: Ramírez Calvo Ajax Joaquín, suscribe 700 cuotas sociales (\$ 700.000); Robles Pablo Javier, suscribe 500 cuotas sociales (\$ 500.000).

Integración: el 25 % en efectivo. Integración del saldo en el plazo máximo de dos años.

Administración y Dirección: será ejercida por un socio gerente por un período indeterminado, podrá designar mediante acta de asamblea a mandatarios especiales o generales para que los representen con la duración que la asamblea establezca, y gozarán de la misma remuneración que la asamblea determine. Esta asamblea deberá contar con los dos tercios de los socios reunidos que representen igual porcentaje de capital. La Asamblea podrá remover en cualquier momento al administrador con el voto de los dos tercios de la totalidad de los socios, que representen idéntico porcentaje de capital. **Administradores:** se elige como Socio Gerente: al Sr. Ramirez Calvo, Ajax Joaquín, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Roque Sáenz N° 120 B° Cooperativa, de la localidad de General Güemes, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 30/11

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022983

Fechas de publicación: 20/11/2024

Importe: \$ 7,095.00

OP N°: 100119730

ASAMBLEAS COMERCIALES

TALLERES NORTE SA

El directorio de la Empresa Talleres Norte SA, cita a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en el domicilio legal de la sociedad, sito en la Ruta Nacional N° 34, km 1425, Parque Industrial de la localidad de Gral. Enrique Mosconi, provincia de Salta a horas diecinueve (19:00) en primera convocatoria y a horas diecinueve treinta (19:30) en segunda convocatoria para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el presidente de la sociedad.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado y Anexos correspondientes al Ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 2023.
- 4) Análisis y consideración del Resultado del Ejercicio, remuneración del directorio y sindicatura de la sociedad.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que la documentación correspondiente se encuentra a disposición en la sede social de la empresa, y que deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de Asistencia con antelación de tres (3) días hábiles para su realización, esto es el día cuatro (25) de noviembre de 2024 a horas nueve (09:00) como así también pasar vista a los Estatutos de la sociedad en sus arts. pertinentes, al igual que los de la Ley de Sociedades Comerciales.

Víctor Hugo Belmont, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00022970
Fechas de publicación: 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024, 25/11/2024
Importe: \$ 19,470.00
OP N°: 100119700

AVISOS COMERCIALES

EPAFF SRL - MODIFICACIÓN DE ESTATUTO: MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL Y DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 26 de noviembre de 2018, rectificadora mediante acta de fecha 13 de agosto de 2024 los socios de EPAFF SRL, resolvieron modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "**Cuarta:** la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propio y/o asociada a terceros en el país o el extranjero las siguientes actividades: 1) Servicios mayoristas y minoristas de agencias de viaje; 2) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; 3) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas de todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y

áreas protegidas en el país y en el exterior; 4) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; 5) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; 6) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; 7) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. La sociedad quedará habilitada a realizar todos los actos tendientes a la obtención de su objeto";

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 26 de noviembre de 2018, resolvieron adecuar el capital social al nuevo objeto de la sociedad, se decide aumentar el mismo en la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, las cuales son suscriptas por los socios en proporción a su participación actual encontrándose las mismas integradas en su totalidad. En virtud de lo aprobado, se modifica la cláusula sexta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**Sexta: Capital Social:** el capital social se fija en la suma de pesos setecientos mil (\$700.000), dividido en siete mil (7.000) cuotas de capital de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, totalmente suscriptas por los socios, de la siguiente manera: José Facundo Loutayf Teran: seis mil trescientas (6.300) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100) cada una, que representan el 90 % del capital social, y María Florencia Mosca Torres: setecientos (700) cuotas sociales de pesos cien (\$ 100), cada una, que representan el 10 % del capital social. El capital suscripto se encuentra integrado en su totalidad.- Cada cuota da derecho a un voto".

Mediante Acta de Reunión de fecha 10 de Julio de 2023 los socios decidieron designar como Gerente: a María Florencia Mosca Torres, D.N.I. N° 33.539.864, quien manifestó su conformidad y aceptó el cargo, que ejercerá por el término de 3 Ejercicios, constituyendo domicilio especial en la calle General Güemes N° 420 cuarto piso departamento A de la ciudad de Salta.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022982

Fechas de publicación: 20/11/2024

Importe: \$ 7,210.50

OP N°: 100119729



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE SALTA

El Consejo Directivo del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta convoca a sus colegiados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a llevarse a cabo el **DÍA 30 DE NOVIEMBRE 2024**, a horas 08:30, en la sala de la Fundación COPAIPA sita en calle Zuviría N° 291, en la ciudad de Salta, Argentina, a los fines de tratar el siguiente punto del;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación de Memoria y Balances.
- 2) Informe de Revisores de Cuenta.
- 3) Informe de gestión.
- 4) Nomenclador de Prácticas Profesionales.

Nota: se recuerda que pasada una (1) hora, después de señalada se sesionará legalmente con la cantidad de matriculados presentes. Podrán participar todos los colegiados con el ejercicio profesional al día, conforme la ley provincial N° 7.258.

Lic. Viviana Vacherand Solá – PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00023019
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 7,227.00
OP N°: 100119805

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, conforme lo resuelto en sesión ordinaria de Consejo Directivo del día martes 12 de noviembre de 2024, conforme las facultades previstas en el art. 139 y ccs. de la Ley N° 5.412, 6.173, el Reglamento Interno arts. 20 y 21, convoca a todos los profesionales inscriptos en la matrícula de la institución que cumplan con las condiciones requeridas que establecen las normas pertinentes a la **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA 2024** que se realizará el día viernes **6 DE DICIEMBRE DE 2024** a horas 16:00, en sede de Av. Memoria, Verdad y Justicia s/N° El Huaico, a fin de dar tratamiento a los siguientes temas;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos asambleístas para la firma del Acta.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria Institucional y Ejercicio Contable por el período comprendido entre el 1° de Setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

La documental pertinente a todos los puntos de la presente convocatoria se encontrará a disposición de los colegiados en Secretaría Administrativa de Av. Memoria, Verdad y Justicia s/N°, El Huaico, a partir del día jueves 28 de noviembre de 2024 en el horario de 09:00 a 13:00.

SALTA, 19 de Noviembre de 2024.

Dr. Sergio Daniel Díaz Lenes, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00023016
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 2,772.00
OP N°: 100119802

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL CARMEN ASOCIACIÓN CIVIL – JOAQUÍN V. GONZALEZ

La Comisión Club Social y Deportivo El Carmen Asociación Civil, cita a los asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **14 DE DICIEMBRE DE 2024** a horas 18:00 (dieciocho). La misma se llevará a cabo en Mza. B casa N° 19 del B° Libertador en la Ciudad de Joaquín V. González, departamento Anta, provincia de Salta, siendo este el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección de dos asociados para refrendar el Acta conjuntamente con el presidente y el secretario.
- 2) Lectura y aprobación de Memoria, Inventario y Balance e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los Ejercicios económicos cerrados 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 3) Elección de Comisión Directiva por renovación de autoridades

Nota: tolerancia 1 hora: una vez terminado el plazo de estipulado, la Asamblea se llevará a cabo con la cantidad de socios presentes.

Víctor Corbalán, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00022990
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100119756

CENTRO VECINAL HERNANDO DE LERMA

Personería Jurídica 113/84.

La Comisión Directiva del Centro Hernando de Lerma de Salta Capital, en uso de sus facultades estatutarias y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 114/08 de IGPJ, convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para todos los socios el día **13 DE DICIEMBRE DE 2024**, a las 17:00 horas en las instalaciones de nuestra entidad, calles Zabala N° 213, B° Hernando de Lerma, donde se tratará el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Elección de dos (2) socios para rubricar y refrendar el Acta de Asamblea.
- 3) Tratamiento, consideración y aprobación del Balance General, Memoria, Inventario e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los Ejercicios 2021, 2022: y 2023.
- 4) Elección por 3 Años, de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Nota:

Hasta el día 06/12/24, a 09:00 horas plazo de presentación de listas de candidatos.
Hasta el día 10/12/21, a 09:00 horas período de tachas y de oficialización, nómina de las listas oficializadas y de sus apoderados.
El día 13/12/24 a las 17:00 horas, se iniciará la Asamblea válidamente cualquiera sea el número de socios asistentes, luego de transcurrido una hora de fijado su inicio.

Daniel Miguel Juárez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00022989
Fechas de publicación: 20/11/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100119753

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 34.990.551,40
Recaudación del día: 19/11/2024	\$ 139.639,50
Total recaudado a la fecha	\$ 35.130.190,90

Fechas de publicación: 20/11/2024
Sin cargo
OP N°: 100119821

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



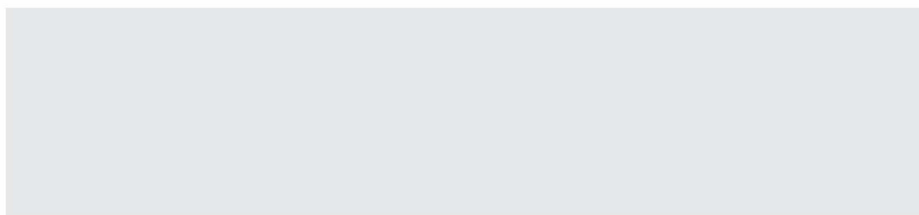
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar